

ORDENANZA 03-2025

CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 04-2023 DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto actualizar las escalas remunerativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, dentro del proceso de modernización que requiere implementar un régimen remunerativo acorde al ordenamiento jurídico vigente, a la realidad económica del Cantón y a la realidad presupuestaria de la Municipalidad.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y Financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, inter territorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 5 y 6 del COOTAD establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera; y que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 60 literal h) ibidem, en cuanto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa dice: “...Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas...”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que:

“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, el artículo 338 del COOTAD, en cuanto a los GADS señala que cada uno de ellos “...tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno...”;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordena que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 3 señala: **Ámbito.** – Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, en el inciso tercero del artículo 3 de la ley ibidem determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la Unidades de Administración de Talento Humano las siguientes:

“(…) b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano;

c) *Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;*

d) *Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales...* (énfasis añadido)

Que, el artículo 61 de la LOSEP, señala: "...Del Subsistema de clasificación de puestos. - es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley..."; **Que**, el artículo 62 de la LOSEP, establece: "...Obligatoriedad del subsistema de clasificación. - El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad...";

Que, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP establece que: "...En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Trabajo. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica...";

Que, mediante Resolución No. SENRES-2005-000042, publicada en el Registro Oficial No. 103, de 14 de septiembre de 2005, con su última modificación el 11 de agosto de 2016, se expidió la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil, en la que se establece las políticas, normas e instrumentos de aplicación para el análisis, descripción, valoración, clasificación y estructura de puestos de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado;

Que, el Economista Carlos Marx Carrasco en su calidad de Ex Ministro de Trabajo, el 26 de marzo del 2015, expidió el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, mediante el cual en lo principal entre otros en la Disposición General Cuarta dispone: "...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los Acuerdos del Ministerio del Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP...";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de 26 de marzo de 2015, la citada autoridad determina las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sobre la base de un Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el referido Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de 26 de marzo de 2015, en su anexo establece la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, determinando niveles, el piso y techo de remuneración mensual unificada y el rol de cada uno de los puestos; **Que**, el Acuerdo

Ministerial No. MDT-2016-0098, de fecha 05 de abril de 2016, resolvió expedir las directrices para el ingreso de las y los servidores públicos por efecto de la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de las Enmiendas Constitucionales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0306, de fecha 29 de diciembre de 2016, expidió la reforma a la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0154, de fecha 01 de septiembre de 2017, acuerda sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 004-2023 EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, expide EXPEDIR EL CÁLCULO DE ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, EN APLICACIÓN DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**, vigente a la fecha fue analizad, aprobada en primer debate en sesión Extraordinaria de Concejo el día lunes 16 de octubre de 2023, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de Concejo el día jueves 19 de octubre de 2023, misma que se encuentra publicada en el registro Oficial Edición Especial No.-1134 de 23 de noviembre de 2023.

Que, el Acuerdo Ministerial ACU-MEF-2020-0092, deroga el Acuerdo Ministerial ACU-MEF-2020-0072.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución, en el artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA.

Capítulo I Principios Generales

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 10 de la **REFORMA A LA REFORMA DE LA ORDENANZA DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**, por el siguiente:

Artículo 10.- Rangos remunerativos. - Por el resultado alcanzado conforme a lo establecido en los factores de clasificación se determinará el grupo ocupacional que le corresponde de acuerdo al nivel y rol, para determinar el rango remunerativo en función de la tabla de escalas y remuneraciones que para el efecto establece el Ministerio del Trabajo.

Distributivo De Personal (LOSEP)

REMUNERACIONES UNIFICADAS DE SERVIDORES AMPARADOS EN LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO – LOSEP DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA

N°	DENOMINACION DE PUESTOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU
GOBERNANTES				
1	ALCALDE	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		3.800,00
2	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
3	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
4	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
5	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
6	CONCEJAL URBANO	AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR		1.900,00
COORDINACION GENERAL				
7	COORDINADOR/A ASESOR	NJS	14	1.900,00
PROCURADORIA SINDICA				
8	PROCURADOR SÍNDICO	NJS	14	1.900,00
9	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO				
10	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
11	ASISTEN.ADMINIS. ALCALDÍA	SPA-2	4	622,00
12	SECRETARIA DE CONSEJO.	SP-5	11	1.212,00
13	ASISTENTE DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO	SPA-2	4	622,00
JEFATURA DE RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIÓN				
14	JEFE DE RELACIONISTA PÚBLICO Y COMUNICACION	SP-4	10	1.212,00
15	TÉCNICO DE DISEÑO GRÁFICO	SP-1	7	817,00
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA				
16	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
17	DIRECTOR/A ADMINISTRATIVO/A	NJS		1.900,00
18	JEFE DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	SP-5	11	1.212,00

19	ANALISTA DE COMPRAS PUBLICAS	SP-3		986,00
20	BODEGUERO	SPA-4	6	761,30
21	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
22	TECNICO DE SISTEMAS	SP-1	7	817,00
23	JEFE TALENTO HUMANO	SP-5	11	1.212,00
24	ANALISTA DE TALENTO HUMANO	SP-1	7	733,00
25	MÉDICO OCUPACIONAL	SP-4	10	1.036,00
26	TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	SP-2	8	901,00
27	FISIOTERAPEUTA	SPA-2	4	620,00
DIRECCIÓN FINANCIERA				
28	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
29	DIRECTOR/A FINANCIERO/A	NJS		1.900,00
30	CONTADOR 1	SP-4	10	1.085,00
31	CONTADOR 2	SP-3	9	986,00
32	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	SPA-2	4	622,00
33	ASISTENTE DE CONTABILIDAD 2	SPA-2	4	622,00
34	ANALISTA DE PRESUPUESTO	SP-1	7	817,00
35	ANALISTA DE RENTAS	SPA-4	6	733,00
36	NOTIFICADOR	SPA-2	4	622,00
37	TESORERA MUNICIPAL	NJS		1.400,00
38	RECAUDADOR MUNICIPAL 1	SPA-4	6	740,00
39	RECAUDADOR MUNICIPAL 2	SPA-2	4	622,00
40	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL				
41	AUXILIAR DE SECRETARÍA MUNICIPAL	SPA-2	4	622,00
42	INSCRIPTORA - CERTIFICADORA	SPA-4	6	733,00
43	REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL	NJS		2.000,00
44	ANALISTA SINE / UAFE	SPA-4	6	733,00
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PROYECTOS				
45	DIRECTOR/A DE PLANIFICACIÓN	NJS		1.900,00
46	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
47	ASISTENTE DE AVALUOS Y CATASTROS 2	SPA-2	4	622,00
48	JEFE/A DE AVALUOS Y	SP-4	10	1.086,00

	CATASTROS			
49	ASISTENTE DE AVALÚOS Y CATASTROS 1	SPA-2	4	640,55
50	ARQUITECTO PLANIFICADOR	SP-4	10	1.086,00
51	TÉCNICO DE DISEÑO HIDROSANITARIO	SP-3	9	986,00
52	JEFE/A DE PROYECTOS	SP-5	11	1.212,00
53	TÉCNICO DE PROYECTOS	SP-3	9	986,00
54	TÉCNICO DE DISEÑO ESTRUCTURAL	SP-3	9	986,00
55	TÉCNICO DE RIESGOS	SP-2	8	901,00
56	TÉCNICO/A EN DESARROLLO TURÍSTICO Y PATRIMONIO.	SPA-4	6	733,00
57	TÉCNICA DE MATRICULACIÓN VEHICULAR	SPA-2	4	622,00
58	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	SP-1	7	817,00
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS				
59	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
60	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
61	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	NJS		1.900,00
62	FISCALIZADOR	SP-4	10	1.035,00
DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES				
63	TECNICO DE MEDIO AMBIENTE	SP-4	10	1.086,00
64	INGENIERO ELECTRICO	SP-1	7	817,00
65	TECNICO EN GESTION AMBIENTAL	SP-2	8	901,00
66	DIRECTOR/A DE SERVICIOS MUNICIPALES	NJS		1.900,00
67	COMISARIO/A MUNICIPAL	SP-2	8	901,00
68	ADMINISTRADOR/A DE MERCADO	SPA-1	3	585,00
69	ASISTENTE ADMINISTRATIVO/A	SPA-2	4	622,00
70	AGENTES DE CONTOL	SPA-2	4	622,00
JEFATURA DE DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTE				
71	TÉCNICO DE INCLUSIÓN SOCIAL CULTURA Y DEPORTE	SP-1	7	733,00
72	JEFE DE DESARROLLO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTE	SP-2	11	1212,00

JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS				
73	MIEMBRO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	SPA-4	6	734,00
74	MIEMBRO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	SPA-4	6	734,00
75	MIEMBRO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	SPA-4	6	734,00

Los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores municipales continúen como titulares de los mismos. Todo puesto vacante o que quede vacante inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional, y puestos de creación ocasional se ajustaran inmediatamente a las remuneraciones establecidas en el cuadro precedente.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 5 días del mes de mayo de 2025

Mgs. **Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña**
ALCALDE DEL CANTÓN CUMANDÁ

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO:

Que, la presente norma denominada **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 04-2023 DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA,** Fue analizada y aprobada en primer y segundo debate en sesiones extraordinarias los días 1 de mayo y 5 de mayo de 2025.- lo certifico.-

Cumandá, 8 de mayo de 2025

Abg. Sofía Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322,

del COOTAD, SANCIONO favorablemente la **ORDENANZA 03-2025 denominada PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA 04-2023 DE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE ELECCION POPULAR Y DE SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CUMANDA**, PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá, 8 de mayo de 2025 a las 11h30

Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE DEL CANTÓN CUMANDÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: Que el, Alcalde del cantón Cumandá, Sancionó y firmó la ordenanza que antecede, el 8 de mayo de 2025 .- Lo certifico.-

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC